

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MONTEBALITO, S.A.

TITULO I. INTRODUCCIÓN

1.- Objeto

Al amparo de lo establecido en la Ley 26/2003, de 17 de julio por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de MONTEBALITO, S.A., en adelante MONTEBALITO, estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad, completando por tanto la disciplina establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la compañía.

El Consejo de Administración adoptará las medidas que sean necesarias para la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

2.- Vigencia

El presente Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas, de ser aprobado se aplicará a partir de la finalización de la misma, publicándose en la página Web de la Sociedad, comunicándose a la CNMV e inscribiéndose en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación.

3.- Competencias de la Junta

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, se hallan facultados para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la compañía estándoles reservadas, en particular y a título meramente ejemplificativo, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un Reglamento de la Junta que regule, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos, la organización y funcionamiento en general de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.
- b) Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y las Cuentas Anuales Consolidadas de MONTEBALITO y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

- c) Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo y decidir sobre el importe de su retribución si procede.
- d) Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
- e) Acordar la adquisición derivativa de acciones propias.
- f) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc., el aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, funcionamiento del Comité de Auditoría, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- g) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento del capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
- h) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.
- k) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social, o que de forma significativa entrañen una modificación estructural de la sociedad.
- l) Cualquier otra que legalmente le esté atribuida o en lo sucesivo así suceda.

4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.

c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

TITULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN

5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

- f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- g) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.
- h) Puesta a disposición de los accionistas de las propuestas detalladas del Consejo respecto a los acuerdos a debatir en la Junta.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la Unidad de Relaciones con Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma mas adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

6.- Información del accionista

1.- Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la

relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

2.- Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta; o (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

3.- El Consejo de Administración facultará a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

TITULO III. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO

7.- Derecho de asistencia

1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de veinticinco o más acciones, que con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta.

Todo accionista con derecho a voto podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

Podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto, la Dirección General de la Sociedad.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

- b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado.

El Consejo de Administración determinará, en este último supuesto, para cada Junta General y en función del avance de la técnica, la utilización o no de este medio de otorgamiento de la representación, que deberá ser emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista de forma que se tenga garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, representación a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

La posibilidad de utilización de la vía electrónica para otorgamiento de la representación se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En el supuesto de que pudiera ser sometido a votación en la Junta cualquier otro asunto que no figurase en el Orden del Día, siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime oportuno atendiendo al interés de la Compañía y de su representado.

Será ineficaz la delegación cuando exista conflicto de interés del representante.

3.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

4.- El Presidente, y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

5.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

6.- En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la

indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta.

8.- Constitución de la Junta

La Junta General de accionistas, excepto la indicada en el párrafo siguiente quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares al menos de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 50% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos de las dos terceras partes del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que el anterior párrafo se refiere, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

9.- Mesa y Presidencia de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente si lo hubiere, y de haber varios, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración. En otro caso, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el administrador de menor edad de entre los asistentes.

10.- Deliberación y adopción de acuerdos

1.- Antes de la apertura de la Junta, el Presidente indicará los datos provisionales sobre la lista de asistentes con indicación de su participación en el capital social, especificando el que corresponde a accionistas con derecho a voto, declarando el inicio de la sesión y constituida provisionalmente la Junta.

2.- Las cuestiones que puedan surgir respecto de la lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.

Para el caso de que la lista de asistentes se forme mediante fichero o se incorpore a soporte informático, se consignará en la propia Acta el medio utilizado, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- El Presidente, y en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas al efecto designadas por aquél, informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo.

4.- Posteriormente se elaborará la lista definitiva de asistentes, declarando el Presidente, si procede, válidamente constituida la Junta. En el caso de que estuviese presente Notario para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de la lista de asistencia de socios y capital. El accionista que hubiese manifestado alguna reserva o protesta, deberá exhibir a la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo el Presidente quién corregirá, en su caso, el error alegado. La reserva o protesta, a petición del interesado, se hará constar en el acta.

5.- Asimismo se dará por examinada la documentación que deba mostrarse por mandato legal a los accionistas así como aquella otra que se hubiese entregado a los accionistas con ocasión de la Junta, salvo que algún accionista incluido en la lista de asistentes requiriese información adicional para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día, la cual se le entregará por parte de los administradores de la sociedad, salvo que no se halle disponible o se dé alguno de los supuestos previstos para ello en el presente Reglamento.

6.- El Presidente dará la palabra al Secretario para que ofrezca detalles jurídicos, en su caso, sobre los puntos del orden del día. A continuación el Presidente, antes de la votación sobre los asuntos del orden del día, abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

7.- Las referidas intervenciones se efectuarán por el orden en que sean llamados por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. El tiempo asignado a los accionistas para cada intervención será de un máximo de cinco minutos, pudiendo el Presidente prorrogar dicho tiempo.

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, el Secretario, o un Consejero o, si resultase conveniente, cualquier empleado de la sociedad o experto en la materia. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de estos.

En caso de que, por cualquier motivo, y a juicio del Presidente, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

8.- El Presidente, dentro de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, moderará las intervenciones de los accionistas, y mantendrá las intervenciones de los accionistas, y mantendrá el orden en el debate, pudiendo retirar el uso de la palabra o tomar las medidas que se consideren necesarias para el buen discurrir de la Junta. El presidente podrá solicitar aclaraciones a los intervinientes y resolver las cuestiones que se pudieran suscitar acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento, según se detalla en el presente Reglamento.

9.- El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo a continuación a votación las propuestas de acuerdos. El Secretario procederá a dar lectura de las mismas. Dicha lectura de las propuestas de acuerdos podrá efectuarse de forma extractada, si así lo estima el Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

10.- Para el supuesto de que se produjeran alteraciones que quebrantasen sustancialmente el normal desarrollo de la reunión, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión por el tiempo adecuado para restablecer las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo tomar las medidas necesarias para ello.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.

11.- La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos por propuesta de los administradores o un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social concurrente. La Junta se considerará única con independencia del número de sus sesiones, con lo que no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos para su válida constitución. Las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos vendrán, por tanto determinadas por los datos resultantes de la lista de asistentes.

12.- En los que se refiere a la emisión del voto a distancia se establece lo siguiente:

- a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto. El Consejo de Administración determinará, en función del avance de la técnica, el momento de utilización de ese medio de otorgamiento del voto, indicándolo en su caso en la convocatoria de cada Junta y además en la página Web de la compañía. Tal utilización se incorporará al Reglamento de la Junta.

- b) Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
- c) Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo y en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
- d) El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - d1) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
 - d2) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representación.
- e) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentarla emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales, incorporándolo al Reglamento de la Junta.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

13.- El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Los acuerdos se deberán adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento, en que se exija mayoría cualificada.

La votación será individualizada, si bien ello no será necesario cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

Las personas que actúen como representantes podrán ostentar, sin limitación alguna en cuanto al número de accionistas, más de una representación a la vez. Cuando un representante ostente la representación de varios accionistas, podrá emitir votos concurrentes a favor o en contra de cualquier resolución o abstenerse de votar sobre la misma de conformidad con las instrucciones de voto de los accionistas a los que representa.

En el supuesto de votación sobre nombramiento o ratificación de Consejeros, éstos deberán ser votados de forma individual. Del mismo modo sucederá en caso de modificación de estatutos, en el que cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, se votarán de forma separada.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

14.- Una vez realizadas las votaciones de las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, y de no constarle al mismo, los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada una de las propuestas, procediendo el Presidente a levantar la sesión de la Junta.

11.- Acta de la Junta

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

No obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente.

12.- Interpretación

En el presente Reglamento se contemplan aquellas materias que atañen a la Junta General y completa la disciplina aplicable a la misma establecida en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad, con lo que si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento de la Junta General y en los Estatutos Sociales de la compañía, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

El Presidente de la Junta General estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la misma, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento.